



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 7 de septiembre de 2017

Número 207

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ANDALUCÍA.— SEVILLA:

- Gerencia Regional del Catastro:
Procedimiento de valoración colectiva 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2 (refuerzo bis): autos 941/16 y 1144/16;
número 4: autos 801/16; número 9: autos 1332/13 y 78/15 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Proyecto complementario de
urbanización 7
- Arahal: Nombramiento de personal 8
- Bollullos de la Mitación: Delegación de competencias 9
- Estepa: Ordenanza municipal 9
- Lebrija: Convocatoria para cubrir plazas vacantes en el mercadillo
«Huerta Macenas» 26
- Marchena: Anuncio de adjudicación de contrato 26
- Montellano: Reglamento municipal 27
- Morón de la Frontera: Oferta de empleo público 2017. 27
- Osuna: Delegación de atribuciones. 27
- Acuerdo de adhesión. 28
- Tomares: Modificación de las asignaciones a los miembros de
la Corporación. 28

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración en concreto de utilidad pública de la línea aérea-subterránea, D/C, 220 kV, Sub. Alcores - Sub. Sta. Elvira.

Expediente: 277.154.

R.A.T.: 113.625.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial por Red Eléctrica de España S.A.U., en solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la misma, de fecha 12 de diciembre de 2016, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo V, del Título VII del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

De acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Territorial.

Visto el informe del Departamento de Energía.

Resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Características de la instalación:

Peticionaria: Red Eléctrica de España S.A.U.

Domicilio: Paseo Conde de Los Gaitanes, 177.

Emplazamiento: Línea aérea-subterránea 220 kV D/C Sub. Alcores - Sub. Sta. Elvira.

Finalidad de la instalación: Desarrollo red de transporte de energía eléctrica 2015-2020.

Línea eléctrica:

Origen: Sub. Alcores.

Final: Sub. Sta. Elvira.

T.M. afectados: Sevilla y Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Aérea/subterránea.

Longitud en km.: 1,900/6,877.

Tensión en servicio: 220 kV.

Tramo aéreo:

— N.º Circuitos: 2.

— N.º Conductores por fase: 2.

— Tipo Conductores: AL/AW Condor.

— Apoyos: Torres metálicas de celosía.

— N.º Apoyos: 5.

— Aisladores: Bastón de goma silicona.

— Longitud (km): 1,9.

— Origen/final: SE Alcores //Terminales intemperie (apoyo n.º 5 PAS)

Tramo subterráneo:

— N.º cables por fase: 2.

— Tipo de cable: Cable 220 RHZ1-RA + 2OL(AS) 1X2000M + T375AL y cable 220 RHERA + 2OL 1X2000M + T375AL.

— N.º de empalmes: 54.

— Empalmes: De cruzamiento de pantallas.

— N.º cámaras de empalme modulares DC: 9.

— Longitud (km): 6,786.

— Origen/final: Terminales intemperie (apoyo n.º 5 PAS) //GIS SE Sta. Elvira.

Presupuesto: 21.530.579 euros.

Referencia: R.A.T.: 113.625.

Exp.: 277.154.

Segundo: Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la urgente ocupación, según lo establecido en el art. 56.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente resolución de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada, con la excepción establecida en el párrafo anterior.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.

4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial.

8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.

9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitido por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla a 27 de julio de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

4W-6575-P

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ANDALUCÍA.—SEVILLA

Gerencia Regional del Catastro

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los titulares catastrales la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial del municipio de: Guillena, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de atención al público, en esta Gerencia, sita en avenida Innovación, edificio Convención de Sevilla, a fin de que puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2017.—La Gerente Regional, María José Pérez Pérez.

8W-6917

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

Extracto de la resolución de Presidencia n.º 4204, de 23 de agosto de 2017, por la que se aprueban las Bases Regulatorias para el acceso a las subvenciones, cofinanciadas por la Junta de Andalucía, correspondientes a proyectos de obras y servicios afectados en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017.

BDNS (Identif.): 361195.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Entidades locales beneficiarias de subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017, excluida la Diputación de Sevilla.

Segundo. *Objeto.*

Regular la concertación financiera entre la Junta de Andalucía y la Diputación para la cofinanciación de los materiales de las obras y servicios PFOEA 2017, como complemento de la financiación previa concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para cubrir los costes salariales y cotizaciones empresariales de estas actuaciones.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras para la distribución de subvenciones, cofinanciadas por la Junta de Andalucía, a proyectos de obras y servicios afectados en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017 se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 204, de fecha 4 de septiembre de 2017 y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto global para la convocatoria 2017 asciende a 14.687.872,81 euros, habiéndose previsto en la aplicación presupuestaria 3105.24106/762.02 del vigente ejercicio 2017 la cantidad de 5.857.523,67 euros, integrándose en el presupuesto de 2018 los fondos restantes.

Podrá ampliarse dicho presupuesto global tras la aprobación de la convocatoria complementaria de subvenciones por parte de la Junta de Andalucía tras el correlativo incremento de la subvención INEM - Corporaciones Locales 2017, aprobado por el SEPE para los gastos de mano de obra.

La cantidad a subvencionar por cada proyecto estará sujeta a los siguientes límites:

- a) El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
- b) El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios. De las cantidades resultantes, la Junta de Andalucía aporta el 75% y la Diputación de Sevilla el 25% restante.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la publicación del extracto de la convocatoria remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sexto. *Otros.*

Las solicitudes seguirán el modelo establecido como Anexo 1 de las mencionadas Bases Reguladoras, debiendo ir acompañada de los documentos descritos en la base reguladora 10.

Sevilla a 4 de septiembre de 2017.—El Vicesecretario General en funciones de Secretario General. P.D. (resolución n.º 2579/2015 de 2 de julio), José Luis Rodríguez Rodríguez.

4W-6921

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Doña Diana Bru Medina, Letrada accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 941/16, a instancias de don Ricardo Manuel López Ruiz, se cite al representante legal de Gveo Ibérica S.L., don Miguel Duarte Zacarías con domicilio en calle Manufactura núm. 2 3H, de Mairena del Aljarafe, haciéndole entrega de la oportuna cédula que se acompaña comprensiva de los requisitos legales, para que comparezcan en esta Sala de Audiencias, sita en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, L 7.ª planta, 41018-Sevilla, el próximo día 13 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas para el acto de conciliación y el mismo día en el edificio Viapol, en la planta -1, Sala 3 a las 11:10 horas para el acto del juicio, con las prevenciones legales del art. 161 LEC.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 19 de enero de 2017.

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-6925

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160012340.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 1144/2016. Negociado: RF.

Demandante: Marco Antonio Gutiérrez Navarro.

Demandada: Equipamientos Especiales Marítimos, S.L.

Doña Diana Bru Medina, la Letrada accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1144/16, se ha acordado citar a Equipamientos Especiales Marítimos, S.L., con CIF B91678052 como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 27 de septiembre de 2017 a las 10.20 en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 10.30 horas en la sala de vistas núm. 3 de la planta -1 del edificio Viapol, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 12 de junio de 2017.

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de agosto de 2017.—Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-6875

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 801/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160008748.

De: Don Juan Miguel López González.

Abogado: Lino Rincón Maldonado.

Contra: Logística & Frutas Madrid 2007, S.L. y Serintra de Cuenca, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 801/2016-1, se ha acordado citar a Logística & Frutas Madrid 2007, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de octubre de 2017 a las 10.15 horas (10 minutos antes ante el Letrado de la Administración de Justicia) para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Logística & Frutas Madrid 2007, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-6884

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ordinario 1332/2013. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20130014601.

De: Miguel Ángel García Vega.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza

Contra: Pilar García Alonso, José María Julia Ruiz, Abogado del Estado, Eduardo Julia Ruiz, Pilar Julia Ruiz, María del Carmen Julia Ruiz, Jorge Julia Ruiz, Lourdes Julia Ruiz, María José Julia Negri, Dolores Negri Montes y Cayetano Custodio Julia Negri.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1332/2013, a instancia de la parte actora Miguel Ángel García Vega contra Pilar García Alonso, José María Julia Ruiz, Abogado del Estado, Eduardo Julia Ruiz, Pilar Julia Ruiz, María del Carmen Julia Ruiz, Jorge Julia Ruiz, Lourdes Julia Ruiz, María José Julia Negri, Dolores Negri Montes y Cayetano Custodio Julia Negri sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 14 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 14 de junio de 2017.

Visto el contenido del escrito presentado por la parte actora, procede tener por ampliada la demanda frente Abogado del Estado, Eduardo Julia Ruiz, Pilar Julia Ruiz, María del Carmen Julia Ruiz, Jorge Julia Ruiz, Lourdes Julia Ruiz, María José Julia Negri, Dolores Negri Montes y Cayetano Custodio Julia Negri a cuyo efecto se les citará para los actos de conciliación y/o juicio señalado 11 de octubre de 2017, a las 10.00 ante la Letrada de la Administración de Justicia para el primero y en su caso ante el Magistrado-Juez a las 10.15 horas de la mañana para el caso de que no exista acuerdo, manteniéndose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el decreto y providencia de fecha 3 de marzo de 2014 y demás resoluciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados María del Carmen Julia Ruiz y Jorge Julia Ruiz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-6888

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ordinario 78/2015 Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150000731.

De: José Antonio Barrientos Quintero.

Abogado: Pablo Moreno Díaz.

Contra: Agrupación Transportes y Obras y Servicios Andalucía, S.L, Fiatc Seguros y Manuel Díez Torres, Administrador del demandado.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2015 a instancia de la parte actora José Antonio Barrientos Quintero contra Agrupación Transportes y Obras y Servicios Andalucía, S.L, Fiat Seguros y Manuel Díez Torres Administrador del demandado sobre procedimiento ordinario se ha dictado decreto y auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto.

Sevilla a 11 de febrero de 2015.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz.

Acuerda:

1.—Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.^a Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 28 de septiembre de 2017 a las 9.55 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avda. de la Buhaira 26, el mismo día a las 10.10 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.—Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el Secretario y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.—Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

4.—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Rafael Fernández López.

En Sevilla a 11 de febrero de 2015.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda requiérase a las codemandadas para que, en el acto del juicio, aporten los documentos interesados en el otrosí digo 1. A) y B) de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Líbrese oficio a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (Delegación de Sevilla) a fin de que remita a este Juzgado los documentos interesados en el otrosí digo 2 A) de la demanda.

Respecto de la pericial solicitada en el otrosí digo 4, no ha lugar a lo solicitado por improcedente, conforme a lo dispuesto en el art. 93.1 de la LRJS.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrupación Transportes y Obras y Servicios Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-6889

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 23 de junio de 2017, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y las Entidades Puerto de Triana, S.A., y la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (AGESA), firmaron con fecha 16 de marzo de 2005, un Convenio Urbanístico para facilitar la formulación e innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, el cual fue ratificado por el Pleno Municipal el 19 de mayo de 2005.

El PGOU de Sevilla aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006, incorporó las determinaciones urbanísticas del referido Convenio, y por tanto, las mismas forman parte de la ordenación del Sector ARI-DT-10 «Puerto Triana».

Por la Junta de Gobierno de esta ciudad, así mismo, se aprobó en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2007, el proyecto de urbanización de las manzanas SIPS 1 y CT1 que forman parte del referido ARI-DT-10. Actualmente dichos trabajos y en general todo el desarrollo urbanístico del sector se encuentra en un grado muy avanzado de ejecución.

Igualmente en los documentos de ordenación citados se encuentra las determinaciones correspondientes al espacio existente entre el Pabellón de la Navegación, la prolongación de la avenida de los Descubrimientos y el eje Cristo de la Expiración, identificado como Jardines de Puerta Triana (SGEL-36).

A tales efectos por la entidad promotora Puertotriana, S.A.U., se ha presentado ante este Ayuntamiento documento técnico que si bien no altera ni el ámbito de actuación ni los objetivos establecidos en el Convenio Urbanístico citado que constituyó el punto de partida para la ordenación urbanística del sector, si viene a completar la propuesta anteriormente incorporando un cerramiento perimetral de los jardines, actualiza las plantas y secciones e igualmente ajusta la geometría real de la parcela a las instalaciones y árboles existentes.

Debe señalarse de forma expresa que este documento ha sido informado favorablemente tanto por el Servicio de Parques y Jardines a quien le corresponde en definitiva la supervisión y explotación del espacio, como por parte de la Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo. Ambos informes de fecha 26 de mayo y 7 de junio de 2017, respectivamente, han resultado favorables al documento presentado.

En lo que resulta de la competencia de la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, es preciso hacer constar que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización el presente documento que reviste el carácter de complementario respecto del Proyecto de Urbanización aprobado el 5 de diciembre de 2007, debe ser sometido para su aprobación a la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla según establece el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a esa Junta de Gobierno la adopción de los siguientes:

Acuerdos:

Primero.—Aprobar el Proyecto Complementario número 3 de las obras de reurbanización de los espacios de uso de dominio público de la rivera de las manzanas SIPS-1 y CT-1 del ARI-DT-10 «Puerto Triana», promovido por Puertotriana, S.A.U., e identificado como espacio existente entre el Pabellón de la Navegación, La Prolongación de la avenida de los Descubrimientos y el eje Cristo de la Expiración, jardines de Puerta Triana (SGEL-36).

Segundo.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización.

En Sevilla a 27 de junio de 2017.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, o potestativamente recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de junio de 2017.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

8W-5392

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 27 de julio de 2017, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto n.º 1520/2017.

Vista la Convocatoria pública para la provisión interina, mediante el procedimiento de concurso - oposición, de plazas de Bomberos vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, categoría Bombero, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo funcional C2 (B.O.P. N.º 284 de 10 de diciembre de 2014).

Vista la propuesta final del Tribunal Calificador en relación con las pruebas de selección para proveer de forma interina las mencionadas plazas.

Vista la bolsa de funcionarios interinos constituida a partir del citado proceso selectivo.

Resultando que han cesado, por motivos particulares, tres bomberos interinos de este Ayuntamiento, siendo absolutamente necesario continuar prestando el Servicio de Extinción de Incendios.

Es por lo que, por medio del presente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que se ha de ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, resuelvo:

Primero.—Nombrar funcionarios interinos del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo, a:

- Don Salvador José Sánchez Villalba, con D.N.I. n.º 31.731.467T, en la categoría de Bombero, integrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C2.
- Don Juan Pedro Santiago Talero, con D.N.I. n.º 08.881.656E, en la categoría de Bombero, integrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C2.
- Don Joaquín Rodríguez Rama, con D.N.I. n.º 74.649.794M, en la categoría de Bombero, integrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C2.

Segundo.—Para adquirir la condición de funcionarios interinos deberán tomar posesión en el plazo de tres días, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y siempre que hayan finalizado completamente el curso de formación.

Tercero.—Dar traslado de la presente Resolución a los interesados y al Departamento de Intervención y al Negociado de Nóminas, a éstos últimos junto con las actas de Toma de Posesión.

Cuarto.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, hacer público, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dichos nombramientos.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la presente Resolución.

En la ciudad de Arahál a 27 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

25W-6206

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gomez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el Sr. Alcalde Presidente se ha dictado Decreto n.º 869/2017 de fecha 24 de julio del presente, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En relación con el matrimonio civil a celebrar entre los contrayentes don Antonio José Ortiz Gutiérrez con DNI 47.009.812-C y doña María José Lérica Platero con DNI 28.639.045-C, el día 19 de agosto de 2017, cuyo expediente ha sido remitido por el Juzgado de Paz de esta localidad, y visto lo determinado en el art. 511 del Código Civil en su nueva redacción dada por la Ley 35/94, de 23 de diciembre, y la directriz cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los registros y del Notario sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, vengo en decretar:

Primero.—Delegar al Concejal de este Ayuntamiento don Manuel Varilla Gallardo con DNI 45.808.823-E la competencia para autorizar el matrimonio civil entre los contrayentes, don Antonio José Ortiz Gutiérrez con DNI 47.009.812-C y doña María José Lérica Platero con DNI 28.639.045-C el día 19 de agosto de 2017, a las 20.30 horas.

Segundo.—Del presente decreto se dará traslado al Concejal antes referido, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo dispongo en el lugar y la fecha al principio indicados».

En Bollullos de la Mitación a 26 de julio de 2017.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

25W-6175

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017, por unanimidad de los asistentes a la sesión, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de vertidos a la red pública de saneamiento.

Que dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 152, de 4 de julio de 2017, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles.

Expirado el plazo de información pública, el día 16 de agosto de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, aprobada definitivamente dicha Ordenanza y procede la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED PÚBLICA DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

Exposición de motivos

El agua es un recurso natural cuya conservación y adecuada gestión se hacen necesarias para el uso sostenible y la preservación del mismo en adecuadas condiciones, y dentro del marco que constituye la protección del medio ambiente, precepto constitucional establecido en el artículo 45. La Constitución Española, en su artículo 45.2, establece que “los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”. El cumplimiento de este mandato constitucional se lleva a cabo fundamentalmente mediante normas de Derecho público y el papel central lo desempeña la Administración, aunque la protección ambiental se manifieste hoy en todas las ramas del ordenamiento jurídico.

En materia de aguas, y en concreto, sobre los vertidos de las aguas residuales, cabe mencionar la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre, para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; la Ley 26/2007 de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tienen por objeto el establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos.

La Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, entre otras cuestiones, introduce una amplia regulación en materia de vertidos, y, según su artículo 81.2, corresponde a los municipios, además de las que les reconoce la legislación de régimen local, el control y seguimiento de los vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas para la reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red; la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos al alcantarillado, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Esta competencia municipal en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, ya contemplada en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactado según Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se reitera en el artículo 9.4.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que establece que “Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: (...) en ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye: (...) el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales, hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

En los mismos términos, el artículo 13.1.c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, a cuyo tenor “El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento”, g) “El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red”, y h) “La autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales”.

Y el artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dispone que, de acuerdo con el artículo 13.1.h) de la Ley de Aguas de Andalucía, corresponde a los municipios, la autorización de vertido a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales.

Esta Ordenanza que se presenta, trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta, debiendo tenerse presente, eso sí, que, en cumplimiento de las exigencias impuestas por la Directiva 2000/60/CE, las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en proporción directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

La Ordenanza se estructura en 5 títulos referidos a los siguientes temas: El primero, a las Disposiciones generales; el segundo, a la Regularización y autorizaciones de vertido; el tercero, a las condiciones y control de los vertidos al sistema de saneamiento; y el cuarto, a la disciplina en materia de vertidos al sistema de saneamiento; y se completa con dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales (de carácter doméstico, industrial y/o de cualquier actividad económica que generen aguas residuales) ubicadas en el término municipal de Estepa, y cuyo fin principal es la protección del medio ambiente, de la red de alcantarillado y de la estación depuradora municipal de aguas residuales, frente a los efectos que en dichas instalaciones ha causado la contaminación.

Estas normas se encuadran en el marco de la Directiva Comunitaria 91/271/CEE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE, de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y su transposición al ordenamiento jurídico español, que señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales que sean incorporados en los sistemas de colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

En base a ello, se establecen en la presente Ordenanza las condiciones de los vertidos de aguas residuales, especificándose los vertidos admisibles e inadmisibles, en las descargas a las redes de saneamiento municipales.

El criterio seguido en la admisión de vertidos es que éstos no afecten a los colectores y estación depuradora, o a la utilización de subproductos de la depuradora, al tratamiento de los procesos de depuración, ni supongan riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Las modificaciones o normas complementarias derivadas de la aplicación de esta Ordenanza, serán comunicadas a los afectados con suficiente antelación a la fecha de su entrada en vigor, con objeto de que, en caso de ser necesario, adapten sus instalaciones a la nueva normativa.

Artículo 2. *Objeto.*

Las estaciones depuradoras de aguas residuales (E.D.A.R.) están proyectadas para realizar el tratamiento de aguas residuales de origen doméstico mediante procesos físico-químicos y, principalmente, de tipo biológico. Este proceso biológico es muy sensible a los vertidos de procedencia industrial, a los tóxicos existentes en los mismos, a las variaciones de acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar, cuyas características no se ajustan a las habituales de los vertidos domésticos.

A estos efectos se elabora la presente Ordenanza de Vertidos, con los siguientes objetivos:

- Evitar la corrosión u otro ataque al alcantarillado y estación depuradora de aguas residuales urbanas.
- Evitar la obstrucción del alcantarillado.
- Prevenir el riesgo de fuego o explosión en el alcantarillado y E.D.A.R.
- Limitar la cantidad de aquellas sustancias que puedan interferir en los procesos de tratamiento de la E.D.A.R. Municipal.
- Implantar en las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas, los sistemas de depuración mínimos indispensables para eliminar las materias perjudiciales para colectores y alcantarillado.
- Conseguir que dichos sistemas de depuración eliminen los elementos tóxicos, y corrijan las características físico-químicas de los vertidos de las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas, que puedan afectar a los procesos biológicos de la E.D.A.R.
- Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que se origina en la estación depuradora, y que pueden impedir su utilización posterior.

- Establecer, en su caso, una norma para que las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas, que utilicen la depuradora municipal para el tratamiento de parte de sus vertidos, contribuyan económicamente en el coste de instalación, mantenimiento y, sobre todo, en el de explotación de la E.D.A.R.
- Comprobar y verificar que las actividades y/o instalaciones, cumplen los condicionantes y requerimientos medioambientales recogidos en las autorizaciones de vertido.
- Asegurar el buen funcionamiento de los procesos de depuración y, con ello, el cumplimiento de los límites de vertido de las E.D.A.R. Municipales, y de los objetivos de calidad de las aguas superficiales receptoras del mismo.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza se aplicará a todos los vertidos, tanto domésticos como de las actividades industriales, comerciales, agropecuarias o de servicios implantados en el territorio del municipio, que se viertan a la red municipal de saneamiento. Se incluyen las redes de colectores generales, pozos, atarjeas, sumideros, imbornales y cualquier elemento o canalización que termine desembocando en la red de saneamiento municipal.

Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua, que no sea de uso doméstico, obliga a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores municipal, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, a fin de que cumplan los límites y condiciones establecidos en la Ordenanza.

Artículo 4. *Competencias.*

1. Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales, y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares, o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales, o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.
- f) La aprobación de las tasas o las tarifas que el municipio establezca, como contraprestación por los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano dentro de su término municipal, sin perjuicio de la normativa reguladora del régimen de precios autorizados en la Comunidad de Andalucía.
- g) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, y el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.
- h) La autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales.
En todo caso, será competente la Consejería competente en materia de agua la autorización del vertido desde estas fosas sépticas, cuando el vertido se realiza al dominio público hidráulico.
- i) La potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

2. La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo establecido en la planificación hidrológica, y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.

3. Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales, de la forma indicada por la citada Ley de Aguas de Andalucía.

Artículo 5. *Pretratamiento.*

Las aguas residuales y/o pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones señaladas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a su cargo.

Artículo 6. *Obligatoriedad del vertido a la red de alcantarillado.*

Todas las instalaciones de evacuación de aguas que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente al dominio público hidráulico cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que, tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por el Ayuntamiento.

Artículo 7. *Vertidos colectivos y asociación de usuarios.*

Son vertidos colectivos los formados por varios vertidos individuales que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común. Son cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo, todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen, considerándose, a los efectos de esta Ordenanza, la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales, responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven.

Cuando varios usuarios se unieren para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 8. *Fosas sépticas.*

No se permite la instalación ni el uso de fosas sépticas en suelo clasificado como urbano o urbanizable. Las fosas sépticas ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se adaptarán a las previsiones del Plan de Ordenación del Territorio vigente en materia de infraestructuras básicas.

Los usuarios de estas fosas sépticas o pozos filtrantes, responsables de su correcto funcionamiento y mantenimiento, tendrán la obligación de gestionar el vaciado, recogida y transporte de los residuos generados hasta la instalación de depuración oportuna indicada por el Ayuntamiento.

TÍTULO II. REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 9. *Requisitos de la acometida.*

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, almazaras, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas de modelo autorizado por el Ayuntamiento.

Asimismo, los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará el Ayuntamiento, en función de los vertidos efectuados.

Artículo 10. *Red Pública de Saneamiento (RPS).*

A efectos de esta Ordenanza, se define la Red Pública de Saneamiento (R.P.S.) como el conjunto de componentes que constituyen todo el proceso de saneamiento, incluyendo la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, etc., su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota cuando sea necesaria, y su depuración en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.).

Artículo 11. *Regularización y autorización de vertidos. Conceptos.*

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de las actividades existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para su adaptación a las condiciones en ella establecidas, que termina con la autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento de Estepa.

Artículo 12. *Autorización de vertidos.*

1. Con independencia de la clasificación tarifaria que se realice por parte del Ayuntamiento, todas las actividades existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán presentar la correspondiente solicitud de regularización de vertido. Se establece el plazo máximo de 2 años desde dicha entrada en vigor, para la adaptación de las autorizaciones de vertidos existentes, sin perjuicio de su revisión o modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ordenanza.

2. En ningún caso estará implícita la autorización de vertidos en la Licencia de Apertura o Declaración de Eficacia de la Declaración Responsable presentada para el desarrollo de la actividad.

3. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, a través de la red de saneamiento, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde al Ayuntamiento o entidad prestadora del servicio, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigidas por otros Organismos.

4. Sin perjuicio de dichas autorizaciones exigibles por otros Organismos, todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, y todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente autorización de vertido. La misma obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de alcantarillado para uso no exclusivamente doméstico, y a aquellos otros que, no siendo titulares de un suministro de agua, pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 13. *Procedimiento para la regularización y autorización de vertidos.*

1. El procedimiento para regularizar y obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según modelo aprobado por el Ayuntamiento de Estepa.

2. En la solicitud se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza.

3. La solicitud deberá ser acompañada, además y como mínimo, de la siguiente información:

- a) Volumen de agua que consume o prevé consumir la actividad económica de la red de abastecimiento, pozo u otros orígenes.
- b) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- c) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros descritos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no incluidas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.
- d) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan, en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.
- e) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos, si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- f) Descripción de las instalaciones de corrección de vertido, existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento, y datos de rendimiento de las mismas.
- g) Plan integral de Emergencias de las actuaciones a realizar en caso de situación de peligro.
- h) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

Artículo 14. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1. Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación establecidos en el artículo anterior, se requerirá al interesado, en los términos del artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.

2. Con independencia de ello, los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán los datos consignados en la documentación presentada, y emitirán informe sobre si la solicitud se ajusta a las normas de calidad y objetivos ambientales, y las características de emisión e inmisión.

3. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Ayuntamiento denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante por un plazo máximo de diez días; si pudiera ser autorizado provisionalmente, en la autorización provisional se establecerá un plazo para que el interesado introduzca las correcciones oportunas o presente la documentación complementaria, y para la ejecución de las obras, en caso de ser necesarias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido el requerimiento, el Ayuntamiento denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado; si se hubiera aportado en plazo toda la información requerida, la autorización provisional pasará a definitiva.

Artículo 15. *Informes.*

1. El Ayuntamiento recabará de los distintos organismos e instituciones, los informes que tengan carácter preceptivo de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellos otros que se consideren necesarios. Los informes habrán de ser emitidos en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la petición y la documentación que, en su caso, se acompañe, transcurrido el cual sin que hubiesen emitido los informes podrá continuarse el procedimiento, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta en caso de que dichos informes sean emitidos con posterioridad.

2. En el caso de vertidos que requieran de autorizaciones y concesiones necesarias en materia de obras en dominio público hidráulico o zona de policía, aprovechamiento privativo de aguas, ocupación del dominio público marítimo-terrestre o autorización de uso en zona de servidumbre de protección, se solicitará informe previo al órgano competente en materia de agua, a efectos de determinar la viabilidad o no de la actuación de acuerdo con la documentación presentada, que deberá ser emitido en el plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que haya sido emitido, podrá continuarse con la tramitación del expediente.

3. En la autorización municipal de vertido a la red de saneamiento municipal con especial incidencia para la calidad del medio receptor, se solicitará informe a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agua. El informe tendrá carácter vinculante, y la autorización deberá ajustarse a los valores límite de emisión y condiciones establecidas.

Se entenderá que existe especial incidencia para la calidad del medio receptor, cuando se trate de vertidos que puedan obstaculizar el funcionamiento de la depuradora municipal, los que contengan sustancias prioritarias o preferentes, y todos aquellos vertidos que puedan cambiar significativamente la composición y características de las aguas residuales urbanas, o bien que procedan de instalaciones o actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

El plazo de emisión del informe será de treinta días que, de no emitirse en plazo, el Ayuntamiento le requerirá al referido órgano, a fin de que emita el informe con carácter urgente en el plazo máximo de quince días.

Transcurridos dichos plazos sin que se hubiese emitido el informe, el Ayuntamiento podrá proseguir las actuaciones, sin perjuicio de que pueda ser tenido en consideración si aquél es recibido fuera de plazo, y antes del otorgamiento de la autorización municipal de vertido.

Artículo 16. *Propuesta de resolución.*

1. A la vista de la documentación presentada, realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, por los servicios técnicos del Ayuntamiento se elaborará un informe técnico, consistente en un documento que incluirá los condicionantes de la autorización de vertido que se deriven del análisis realizado y, en concreto, de los que resulten de los informes emitidos, en base al artículo anterior.

2. Con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución, se remitirá al solicitante y, en su caso, a cualquier otra persona física o jurídica interesada, el informe técnico para que presente las alegaciones que estime oportunas durante un plazo máximo de diez días.

3. Finalizado el trámite de audiencia, se elaborará propuesta de resolución en la que, además de los extremos previstos en el informe técnico, se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se estimen pertinentes como resultado de las alegaciones presentadas por el solicitante en el trámite. Emitida la propuesta de resolución, se elevará el expediente completo al órgano competente para la resolución del procedimiento.

Artículo 17. *Resolución. Contenido y vigencia de la misma.*

1. A la vista de la documentación presentada, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Ayuntamiento, éste dictará resolución:

— Autorizando el vertido, que quedará sujeto al condicionado general de vertido autorizado según se establece en esta Ordenanza, si por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como vertido Permitido. Cuando las características de la industria o de la zona donde esté ubicada lo exija, se establecerán unas condiciones especiales a la autorización de vertido.

— Autorizando el vertido provisionalmente, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse, en su totalidad, como Vertido Permitido. En la autorización provisional se establecerá un plazo para la presentación por el solicitante del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como un plazo para la ejecución de las obras, si fuesen necesarias.

Transcurrido el plazo sin que se haya presentado dicha documentación o ejecutado las obras, y conseguidos los límites permitidos, se considerará Vertido No Autorizado y se estará a lo dispuesto en el título IV de la presente Ordenanza.

— Declarando el vertido no autorizado, obligando al titular de la actividad a cesar el vertido y reiniciar el trámite de solicitud de regularización, quedando a lo dispuesto en el citado título IV.

Transcurrido el plazo sin que se haya presentado la solicitud, se considerará Vertido No Autorizado. Igual consideración tendrán los vertidos efectuados durante la tramitación del procedimiento hasta la resolución expresa del Ayuntamiento, con independencia de sus características, y se estará a lo dispuesto en dicho Título IV.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo el expediente de autorización de vertido.

2. El plazo máximo para resolver la regularización de vertido será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

3. La autorización de vertido determinará las condiciones en que éstos deben realizarse en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como, en su caso, los condicionados relativos a las obras en dominio público hidráulico o zona de policía, y cuantos otros condicionados sean necesarios, de acuerdo con la legislación vigente.

4. La autorización incluirá los siguientes extremos:

- Valores máximos y medios permitidos en concentración, y características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.
- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- Programas de cumplimiento.
- Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

5. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad de las infraestructuras de saneamiento y del medio hídrico, además de los límites de emisión fijados en esta Ordenanza. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

6. La autorización de vertido tendrá una vigencia indefinida, siempre que no se haya notificado al titular el inicio de un procedimiento de revisión de la autorización de vertido o, en su caso, haya sido establecido expresamente un plazo de vigencia en el condicionado de dicha autorización.

Artículo 18. *Autorización de vertido en actividades e industrias de nueva implantación.*

1. Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de saneamiento deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente autorización de vertido.

2. El procedimiento para la obtención de la autorización de vertido para industrias de nueva implantación, será el mismo que el establecido para la regularización del vertido de las industrias existentes al tiempo de la entrada en vigor de esta Ordenanza, si bien la penalización por clasificación de Vertido No Autorizado llevará aparejada la no concesión de acometidas de saneamiento ni de abastecimiento, en tanto en cuanto no se obtenga la correspondiente autorización de vertido.

3. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza, y a la normativa medioambiental vigente.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85.7 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 19. *Instalaciones correctoras de vertidos.*

1. En el plazo establecido en la autorización provisional, el solicitante remitirá al Ayuntamiento el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir.

2. Para iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y obtener la autorización expresa del Ayuntamiento, en la que se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras proyectadas. La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá íntegramente a cargo de la actividad económica usuaria de la R.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad.

3. Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por el Ayuntamiento cuando éste lo estime necesario.

Artículo 20. *Revisión y modificación de las condiciones de la autorización de vertido.*

1. La autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

- a) Revisión de la autorización de vertido, por el órgano competente para su otorgamiento.
- b) Solicitud de modificación a instancia del titular de la autorización de vertido.
- c) Cambio de titularidad.

2. La actividad económica que genere agua residual no doméstica usuaria de la R.P.S., deberá notificar al Ayuntamiento cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, o que provoque su cese permanente.

3. Cualquier modificación de las condiciones de un vertido ya autorizado, dará lugar a la necesidad de obtener una nueva autorización de vertido, considerándose el vertido, a los efectos de esta Ordenanza, como no autorizado, mientras no se inicie y conforme a las nuevas circunstancias, el procedimiento para la obtención de dicha autorización de vertido.

El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido o suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, o su otorgamiento en términos distintos.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de revisión o modificación de la autorización de vertido, será de tres meses contados a partir del acuerdo de inicio, para el caso de revisión de la autorización por el Ayuntamiento, o desde que tenga entrada en el registro la solicitud del titular para el resto de los casos.

Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución, se estará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, a la que remite el artículo 31.2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

5. En cuanto a la tramitación del correspondiente expediente para la revisión y modificación de la autorización de vertido, se estará a lo establecido en los artículos 32 y 33 del citado Decreto.

6. La revisión y modificación de la autorización de vertido conllevará la revisión y, en su caso, la modificación del canon de control de vertido, del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y de la fianza, así como de cualesquiera otros tributos relacionados con dicha autorización.

Artículo 21. *Cambio de titularidad.*

1. La autorización para la transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido, se solicitará por quien pretende adquirir la titularidad de ésta mediante la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano que emitió la autorización.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica de la persona solicitante, así como el consentimiento de la persona titular de la autorización de vertido vigente, y la aceptación expresa por la nueva persona titular de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles, de conformidad con la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

3. La resolución será notificada a la persona solicitante y a la persona transmitente.

4. En caso de que se transmita la titularidad de una actividad generadora de vertidos, pero no sea comunicada y hecha efectiva dicha transmisión ante la autoridad competente en materia de vertidos, se entenderá, en todo caso, a quien ostente la nueva titularidad de la actividad causante del vertido, como responsable de las obligaciones y responsabilidades inherentes a dicha autorización.

5. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, el cambio de titularidad operará sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el cambio de titularidad de la correspondiente concesión de ocupación del dominio público hidráulico.

Artículo 22. Vertidos no autorizados o que incumplan las condiciones de la autorización. Normas de actuación.

1. Comprobada la existencia de un vertido no autorizado, o que incumpla las condiciones de la autorización, el Ayuntamiento realizará las siguientes actuaciones:

- a) Incoará un procedimiento sancionador, y procederá a la determinación del daño causado a la red de alcantarillado y al medio ambiente
- b) Liquidará la tasa de vertido, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. Además de las actuaciones contempladas en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá acordar la iniciación de los siguientes procedimientos:

- a) De revocación de la autorización de vertido, cuando la hubiera.
 - b) De autorización de vertido, si no la hubiera, cuando éste sea susceptible de legalización.
3. La revocación acordada conforme al apartado anterior, no dará derecho a indemnización.

Artículo 23. Revocación y legalización de la autorización de vertido.

1. El Ayuntamiento, previo requerimiento no atendido por el titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, podrá acordar la revocación de la autorización de vertido de acuerdo con el artículo 22.2.a) mediante resolución motivada, previa audiencia de la persona titular de la autorización, y en los siguientes casos:

- a) No realización de las modificaciones oportunas en el plazo que al efecto señale el Ayuntamiento, según se establece en el artículo 20.
- b) Si estando en posesión de la autorización, el vertido presenta valores de contaminación superiores a los considerados como permitidos. Estos valores podrán ser obtenidos como resultado de medidas “in situ”, o bien en el laboratorio del Ayuntamiento. Se mantendrá esta consideración hasta que el interesado demuestre mediante analítica, o medida “in situ” realizada por laboratorio acreditado o autorizado por el Ayuntamiento, que ha ajustado el vertido a las condiciones establecidas en la autorización.
- c) Incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido, así como el dominio público, y la adecuada disposición, limpieza y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras, en las condiciones que se especifican en esta Ordenanza.
- d) Ocultación de datos y la falta de comunicación por parte de la persona titular responsable del vertido, de las modificaciones en el proceso industrial o en el sistema de tratamiento de vertidos y, en general, de cualquier actuación que suponga variaciones sustanciales de la calidad o características autorizadas del vertido.
- e) No realización de las obras necesarias para asegurar que las instalaciones funcionen en las condiciones establecidas.
- f) Impago del canon, impuesto o tasa en plazo superior a un año.
- g) Transmisión de la autorización de vertido con incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21.
- h) Incumplimiento de cualquier otra condición incluida en la autorización de vertido.

En estos supuestos se estará a lo dispuesto en el capítulo v del título III y en el título IV de esta Ordenanza, referidos a la suspensión de vertidos no autorizados o que incumplan el condicionado de la autorización, y a la disciplina en materia de vertidos al sistema de saneamiento, respectivamente.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.b), el Ayuntamiento requerirá al titular del vertido para que formule la solicitud de autorización en el plazo de un mes, que ha de ajustarse a lo dispuesto para cada caso de vertido, y se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes.

Si fuera preciso adoptar medidas cautelares, el requerimiento lo será también para la adopción de las mismas en un plazo determinado en cada caso.

En caso de que el titular no atienda dicho requerimiento, el Ayuntamiento acordará sin más trámite el archivo de las actuaciones para la legalización del vertido, sin perjuicio de ejecutar dichas medidas y repercutir su importe en el interesado.

Artículo 24. Extinción de la autorización de vertido.

1. La autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico inherente a la autorización de vertido.

2. La extinción de la autorización de vertido cualquiera que sea la causa, supondrá la extinción de cuantas autorizaciones se encuentren implícitas en la misma.

A los efectos que resulten procedentes, declarada la extinción de la autorización de vertido mediante la correspondiente resolución, el órgano competente para tramitar la extinción lo comunicará al que sea competente en concesiones o autorizaciones de uso.

Artículo 25. Clausura física del vertido.

1. Cuando proceda la clausura física de un vertido autorizado se notificará al titular del mismo para su conocimiento, y mediante la correspondiente resolución del Ayuntamiento.

Una vez adoptada la resolución, se procederá a la clausura de la acometida de vertido, lo que dará lugar a la suspensión del suministro de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2. Una vez verificada la clausura física de la acometida de vertido y la suspensión del suministro de agua, se podrá, por parte del Ayuntamiento, suspender temporalmente la actividad sujeta a licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa.

3. Los costes generados como consecuencia de la clausura física del vertido o, en su caso, de su posterior reconexión, correrán a cargo de la persona titular del vertido.

Artículo 26. Control de las autorizaciones de vertido.

Con independencia de los controles impuestos en el condicionado de la autorización, el Ayuntamiento podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido, y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la Administración que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio.

De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicará que ésta se encuentra a su disposición en el lugar que se indique.

TÍTULO III. CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE ESTEPA

Capítulo I. Clasificación de vertidos. Prohibiciones y limitaciones de vertidos

Artículo 27. Clasificación de vertidos.

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas de desecho doméstico, o residuales domésticas.
- b) Aguas de desecho industriales, o residuales industriales.

A efectos de la presente Ordenanza, y según la carga contaminante de las aguas, los vertidos se clasifican en:

- a) Vertidos no permitidos.
- b) Vertidos permitidos.

Artículo 28. Aguas residuales domésticas.

1. Se consideran aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas.

Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades domésticas.

2. No se permite la incorporación a las aguas residuales urbanas de disolventes, pinturas, aceites, grasas, ácidos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación o daño de las conducciones. Se evitará, igualmente, el vertido de toallitas higiénicas desechables, compresas, pañales, preservativos y, en general, aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de residuales.

Artículo 29. Aguas residuales industriales.

Se consideran aguas residuales industriales las procedentes del uso del agua en establecimientos industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, además, o en vez de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas.

Todas las actividades de tipo industrial, comercial y/o de servicios deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, según lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 30. Vertidos no permitidos.

1. Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Red Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la Red Pública de Saneamiento, así como todos los compuestos y materiales que, de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

- a) Aguas procedentes de almazaras y de instalaciones de aderezo y/o envasado de aceitunas y encurtidos ácidos.
- b) Cualquier líquido o vapor a una temperatura superior a los 50 °C.
- c) Los líquidos, gases o vapores procedentes de motores de combustión.
- d) Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar el 10% de dicho límite.
- e) Todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos, o producir efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen las R.P.S., capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- f) Aguas o residuos conteniendo aceites o grasas de carácter o en cantidad tal, que se requiera para su manejo una atención especial en las instalaciones de tratamiento, o que pudieran provocar atascos en la red de alcantarillado.
- g) Aguas conteniendo sustancias tóxicas o venenosas.
- h) Aguas residuales con acidez (pH) inferior a 5 o mayor a 9, o con propiedades capaces de dañar las estructuras, equipos, o poner en peligro al personal encargado del mantenimiento de la red de saneamiento y estación depuradora.

- i) Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales. Sustancias que conlleven producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen en relación no exhaustiva: tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, lodos de tratamientos de depuración y, en general, residuos de tamaño superior a 1,50 cm o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos. Se prohíbe expresamente el vertido a las R.P.S. de toallitas higiénicas desechables.
- j) Líquidos, sólidos o gases que por sí o como consecuencia de sus mezclas, provoquen dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (E.D.A.R.), que impidan alcanzar los niveles previstos de tratamiento y de calidad de agua depurada, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha E.D.A.R.. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, lejías, salmueras, sueros, zumos, sangre, alcoholes, etc.
- k) Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los que se enumeran de forma no exhaustiva: acenafteno, acrilonitrilo, acroleína, aldrina, antimonio, asbestos, benceno, bencidina, berilio, carbono, tetracloruro, clordán, clorobenceno, cloroetano, clorofenoles, cloroformo, cloronaftaleno, cobalto, dibenzosulfatos policlorados, diclorodifeniltricloroetano, diclorobencenos, diclorobencidina, dicloroetilenos, diclorofenoles, dicloropropano, dicloropropeno, dieldrina, dimetilfenoles, dinitrotolueno, endsulfán, endrina, éteres halogenados, etilbenceno, Isopropil benceno, fluoranteno, etalatos de éteres, halometanos, heptacloro, hexaclorobenceno, hexaclorobutadieno, hexaclorociclopentadieno, hidrazobenceno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, organohalogenados, organofosforados, organoestannicos, isoforona, molibdeno, naftaleno, nitrobenceno, nitrosaminas, pentaclorofenol, policlorado, bifenilos, trifenilos, tetracloroetileno, talio, telurio, titanio, tolueno, toxafeno, tricloroetileno, uranio, vanadio, cloruro de vinilo, etc.
- l) Sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no, y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana. Sustancias que puedan provocar graves alteraciones en las estaciones depuradoras, como los antibióticos.
- ll) Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales, que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.
- m) Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión, y aquellos que por resolución judicial o administrativa sean calificados como tales.
- n) Aquellos vertidos cuyos caudales punta descargados a la R.P.S. superen el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio horario consignado en la solicitud de vertido.
- ñ) El empleo de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.
2. Además, quedan prohibidos todos aquellos vertidos que superen algunos de los límites establecidos en la siguiente tabla:

Tabla I
Valores límite de vertido

Parámetros	Unidades	Valor
A) Físicos		
pH	---	> 6 y < 9
Conductividad	µS/cm	2.000,00
Sólidos decantables en una (1) hora	µg/l	10,00
Sólidos suspendidos	µg/l	300,00
Temperatura	°C	40,00
B) Químicos		
Aceites y grasas	mg/l	35,00
Aluminio	mg/l de Al	10,00
Arsénico	mg/l de As	0,70
Bario	mg/l de Ba	12,00
Boro	mg/l de B	2,00
Cadmio	mg/l de Cd	0,70
Cianuros totales	mg/l de CN	1,00
Cinc	mg/l de Zn	10,00
Cloruros	mg/l de Cl-	1.600,00
Cobre disuelto	mg/l de Cu	0,50
Cobre total	mg/l de Cu	3,00
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,60
Cromo total	mg/l de Cr	3,00
DBO5	mg de O ₂ /l	270,00
Detergentes biodegradables	mg/l de SAAM	10,00
DQO	mg de O ₂ /l	450,00
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	15,00
Estaño	mg/l de Sn	2,00
Fenoles	mg/l de fenol	3,00
Fluoruros	mg/l de F-	9,00
Fósforo total	mg/l de P ₂ O ₃	12,00
Fosfatos	mg/l de PO ₄ ⁴⁻	100,00
Hierro	mg/l de Fe	10,00

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valor</i>
Manganeso	mg/l de Mn	2,00
Mercurio	mg/l de Hg	0,10
Molibdeno	mg/l de Mo	1,00
Níquel	mg/l de Ni	3,00
Nitratos	mg/l de NO ₃ ⁻	80,00
Nitrógeno Kjeldahl total (NTK)	mg/l de N	50,00
Nitrógeno amoniacal	mg/l de NH ₃ ⁻	25,00
Plata	mg/l de Ag	0,50
Plomo	mg/l de Pb	1,00
Selenio	mg/l de Se	1,00
Sulfatos	mg/l de SO ₄ ⁻	100,00
Sulfuros totales	mg/l de S	4,00
T.O.C.	mg/l de C	300,00
Total de metales	mg/l	100,00
Total de metales sin Fe ni Zn	mg/l	20,00
<i>C) Gaseosos</i>		
Amoniaco (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	25,00
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	2,00
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	0,25
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	2,00
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	15,00
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	10,00

Artículo 31. *Vertidos permitidos.*

Se consideran vertidos tolerados todos los que no están incluidos en el artículo anterior, y no superen los valores máximos de los parámetros de contaminación contenidos en el mismo.

Artículo 32. *Revisión periódica de los parámetros.*

Las relaciones y valores establecidos en los artículos precedentes serán revisados periódicamente, conforme al rendimiento obtenido en la E.D.A.R.. Se podrán incluir en aquéllos o en las condiciones particulares de vertido, como consecuencia de la normativa vigente, parámetros o límites distintos a los recogidos en la tabla I.

Artículo 33. *Medidas de control.*

1. La presente Ordenanza es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias que concurran lo aconsejen.

2. En especial, los usuarios que en sus vertidos sobrepasen alguno o varios de los límites de vertido establecidos en el artículo 30, estarán obligados a:

- Efectuar un tratamiento previo al vertido en sus instalaciones, de modo que a la salida de las mismas se cumplan las condiciones o límites de emisión establecidos en dicho artículo.
- Acordar con el Ayuntamiento, o con otros usuarios de forma conjunta, el tratamiento específico para usuarios con vertidos de características comunes. En este caso, de ser el Ayuntamiento quien preste el servicio, podrá establecer tasas especiales en función del volumen y características del vertido, que serán satisfechas por el usuario.

Capítulo II. Descargas accidentales o situaciones de emergencia

Artículo 34. *Situación de emergencia.*

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red municipal de alcantarillado, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora, o para la propia red de alcantarillado.

Artículo 35. *Descargas accidentales.*

1. Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la R.P.S. que, procediendo de una instalación perteneciente a una actividad económica que genere agua residual no doméstica, cuyos vertidos cumplen habitualmente con los condicionantes de los artículos 30 y 31 de esta Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones, y que produzcan agua residual que incumplan dichos condicionantes.

2. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar estas descargas accidentales, implantando las instalaciones necesarias para ello con el criterio establecido sobre instalaciones de pretratamiento, o acondicionando convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 36. *Procedimiento de comunicación de la situación de emergencia.*

1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones, se produzca un vertido que esté prohibido y, como consecuencia, sea capaz de originarse una situación de emergencia y peligro, según la definición establecida en el artículo 34, el usuario deberá comunicar urgentemente las circunstancias al gestor de la explotación de la depuradora municipal y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo, los daños que pudieran causarse.

Esta comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido posible.

2. A continuación, en el plazo máximo de 48 horas, el usuario deberá remitir un informe al Ayuntamiento detallando el volumen, duración, características del vertido producido, hora en que se produjo y medidas correctoras tomadas "in situ". El Ayuntamiento tendrá la facultad de investigar y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar en cada caso.

3. El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar al Ayuntamiento, constituye una infracción a esta Ordenanza y, en consecuencia, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

Capítulo III. Toma de muestras, análisis y autocontrol de vertidos

Artículo 37. Arqueta de toma de muestras.

1. Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros no domésticos deberán instalar dicha arqueta de toma de muestras, inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida.

A la arqueta de toma de muestras irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante, como mínimo 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc...), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

2. Las dimensiones mínimas de esta arqueta serán de 1.00 x 1.00 m, aunque el Ayuntamiento podrá fijar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la actividad económica, o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable.

La arqueta de toma de muestras deberá mantenerse segura, y ser accesible en todo momento a la inspección técnica del Ayuntamiento.

3. Si se comprueba la falta de la arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la inspección técnica del Ayuntamiento, o su estado de deterioro o falta de limpieza, se requerirá a la actividad económica para que, en el plazo de treinta días, efectúe la instalación de la misma, su remodelación o limpieza, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El incumplimiento del requerimiento en el plazo establecido en el párrafo anterior, hará que el vertido se considere No Autorizado, y se estará a lo dispuesto en el título IV.

Artículo 38. Agrupaciones de industrias o usuarios.

Sin perjuicio de que varios usuarios puedan verter sus aguas residuales en una arqueta común, las actividades a las que es de aplicación esta Ordenanza, vendrán obligadas a instalar, antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas de toma de muestras individuales.

Las agrupaciones industriales, de empresas u otros usuarios que mejoren, conjuntamente, la calidad de sus efluentes, dispondrán de una arqueta de toma de muestras a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, sin exclusión de las propias de cada una de las empresas agrupadas.

Artículo 39. Autocontrol: Toma de muestras por el titular de la autorización de vertido.

El titular de la autorización de vertido tomará las muestras y realizará los análisis, según se establezca en dicha autorización, para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, así como que el usuario presente periódicamente un informe sobre el efluente. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, en el momento de su actuación. Los resultados de los análisis deberán conservarse, al menos, durante tres años.

Artículo 40. Toma de muestras por el Ayuntamiento o empresa concesionaria.

1. El muestreo se realizará por personal técnico autorizado por el Ayuntamiento, o empresa concesionaria del servicio municipal de alcantarillado, acompañada del personal de la actividad económica o finca inspeccionada, y si renuncia a ello, se hará constar en el acta levantada al efecto.

2. La toma de muestras se realizará en los primeros diez minutos desde la presentación del equipo inspector. Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica considere necesario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento para su análisis, y la tercera, que se conservará debidamente precintada, y acompañará al acta de toma de muestras levantada a tal efecto.

3. Cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente, para obtener una mayor información sobre los vertidos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas, las cuales serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco muestras simples recogidas en el mismo punto, y en un período de, al menos, dos horas, y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido, en el instante de la toma de muestras.

Artículo 41. Análisis de los vertidos.

1. Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios que el Ayuntamiento designe, sobre las muestras puntuales recogidas.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los métodos patrón que adopte el laboratorio designado por el Ayuntamiento.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.

2. Los vertidos que, analizados "in situ" por la inspección, pudieran ser clasificados como no permitidos o sobrepasen alguno de los límites establecidos en la autorización, serán considerados no autorizados. En estos casos, la inspección ordenará a la industria el cese inmediato del vertido, con independencia de la aplicación del título IV.

El resultado de un análisis puntual de una muestra simple que incumpla los valores máximos permitidos, será causa suficiente para clasificar el vertido como No Autorizado, y se estará a lo dispuesto en el citado título IV.

Artículo 42. Laboratorios autorizados.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en laboratorio homologado, en laboratorio de la Administración actuante o en las instalaciones de una empresa colaboradora, cuyas condiciones se establecen en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas, y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

Artículo 43. *Gestión de las determinaciones analíticas.*

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol realizados en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, o con la frecuencia y forma que se establezca en la autorización de vertidos.

Estos análisis estarán siempre a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos, para su examen.

2. Por su parte, el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones, aisladas o en paralelo con el usuario, cuando lo considere procedente, y en la forma en que se define en el siguiente capítulo IV sobre inspección y control de esta Ordenanza.

Capítulo IV. Inspección y control. Normas generales de inspección.

Artículo 44. *Censo de empresas.*

1. Por el Ayuntamiento se realizará, con carácter previo al proceso de inspección, un censo de empresas con potencial contaminador, cuya finalidad será tener un control más preciso sobre los tipos de vertidos que realizan las empresas de la zona, así como recoger una información de calidad sobre estas empresas o industrias que puedan producir daños a las redes de saneamiento, o a la estación depuradora de aguas residuales del municipio.

Para ello, el censo de empresas tendrá carácter abierto a cualquier modificación que se estime oportuna, siempre que redunde en ayudar a alcanzar los objetivos del mismo, de manera que puedan irse incorporando nuevas empresas o industrias, cuando se localicen sus vertidos contaminantes en las campañas de control de vertidos.

2. El censo de empresas constará, como mínimo, de un plano con las localizaciones de las diferentes empresas, y de una tabla resumen que contenga tal información como:

- Número de expediente asignado a cada empresa.
- Información de contacto, incluyendo personal de contacto, teléfono y dirección.
- Régimen de su autorización de vertidos.
- Información sobre los controles de vertidos que se le hayan realizado y sus resultados.
- Cualquier información de interés referente a sus vertidos, como caudales, horas de descarga a la red, tipo y tamaño de conducción empleada para evacuar a la R.P.S.

3. El censo y toda la documentación referente a la actividad inspectora sobre una industria en concreto, será debidamente archivada y custodiada en la sección del Departamento municipal que controle la calidad de las aguas, estando disponible para su consulta por cualquier interesado.

Artículo 45. *Inspección y control por el Ayuntamiento o empresa concesionaria.*

1. Corresponderá al municipio la vigilancia, inspección y control de los vertidos realizados a las redes de saneamiento municipal.

2. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio municipal de alcantarillado, ejercerán periódicamente y como se haya previsto en la autorización de vertido, la labor de inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido del agua residual no doméstica que se realice a la red de saneamiento municipal, en las arquetas de registro correspondientes e instalaciones de pretratamiento o depuración instaladas por el usuario, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 46. *Normas generales de inspección.*

1. En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control que tengan una relación estatutaria con la Administración Local. Dichas personas ejercerán sus funciones provistos y exhibir la documentación oficial que acredite su condición.

2. La inspección tendrá por objeto investigar los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, sin que existan instalaciones de bypass, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

3. La inspección técnica del Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio de alcantarillado, podrá acceder libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, a todo tipo de terrenos e instalaciones en que se produzcan vertidos a la R.P.S., y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, y permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio, a fin de poder realizar su cometido para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que considere que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

Además, podrá practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique a la persona titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

4. En toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos y, en especial, de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación, copia de la cual se entregará a la persona titular de la autorización de vertido.

Las actas que el personal inspector extienda en el ejercicio de estas funciones, gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en las mismas se constaten, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar las personas interesadas.

El acta se firmará por el inspector y el titular de la autorización de vertido o persona delegada, a quien se hará entrega de una copia de la misma, sin que su firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta. En caso de que el interesado se negase a firmar el acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho.

5. En el ejercicio de la función inspectora se podrá requerir toda la información que sea necesaria para realizar la misma.

Las personas responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones que sean objeto de inspección deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones deberán contar con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas.

6. En caso de disconformidad con los resultados, la actividad económica inspeccionada dispondrá de un plazo de quince días para comunicar al Ayuntamiento dicha discrepancia, y aportar el análisis contradictorio sobre la parte alícuota de la muestra obtenida.

Si la disconformidad con los resultados prosigue, la actividad económica inspeccionada podrá designar a su costa un titulado para que, en compañía de aquél que designe el Ayuntamiento, proceda a la toma de muestras y análisis de las mismas, conjuntamente, en los laboratorios designados por el Ayuntamiento, y utilizando los métodos establecidos en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio de alcantarillado, se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestra, que será sellada y lacrada hasta su análisis.

Artículo 47. *Contenido de las medidas de inspección y control.*

La inspección y control consistirá en todas o algunas de las actuaciones siguientes:

- Comprobación del estado de la instalación y funcionamiento de los instrumentos de medición que, para el control de los efluentes, se hubiera establecido en la autorización de vertido.
- Toma de muestra de los vertidos para su posterior análisis.
- Medida de los caudales vertidos a la red de saneamiento municipal, y de los parámetros de calidad medibles “in situ”.
- Comprobación del cumplimiento de los compromisos detallados en la autorización de vertido.
- Comprobación del cumplimiento del resto de obligaciones contempladas en esta Ordenanza.
- Levantamiento del acta de la inspección.

Artículo 48. *Instalación de equipos de control por el usuario.*

El usuario que descargue aguas residuales a la red de alcantarillado municipal instalará, en los casos que estime necesario el Ayuntamiento y reflejado en la autorización de vertido, los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos.

Igualmente deberá conservar y mantener los mismos en adecuadas condiciones de funcionamiento, y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas del usuario.

Artículo 49. *Instalación de equipos de control por varios usuarios.*

El Ayuntamiento o empresa concesionaria podrá exigir, en el caso de que distintos usuarios viertan a un mismo punto de la red pública de saneamiento, la instalación de equipos de control por separado, si las condiciones del vertido así lo aconsejen.

Artículo 50. *Informe de descarga.*

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir:

- Los caudales vertidos y volumen total.
- Concentración de contaminantes.
- En general, la definición completa de las características del efluente.

Capítulo V. Suspensión de vertidos no autorizados o que incumplen el condicionado de la autorización.

Artículo 51. *Supuestos de suspensión de actividades que originen vertidos no autorizados.*

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, y previo informe de los Servicios Técnicos y audiencia al interesado, podrá ordenar la suspensión inmediata de las actividades o vertidos que den origen a vertidos no autorizados, de no estimar procedente adoptar más medidas precisas para su corrección, que serán de cuenta del titular, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que hubieran podido incurrir los causantes de los vertidos.

Artículo 52. *Supuestos de suspensión de actividades que originan vertidos autorizados.*

1. El Ayuntamiento podrá suspender de forma temporal un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa por escrito del Ayuntamiento.
- b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
- c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere esta Ordenanza.
- d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento, en orden a la adopción de medidas correctoras para ajustar sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.
- e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas, o presencia en aquéllos de sustancias permitidas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento, la acción inspectora posibilitará al interesado que realice un análisis contradictorio del vertido.
- f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.
- g) Cuando, teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro, no se realizaren conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- h) Si existiendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos, no se realizaren conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En los supuestos a), b), c), d), g) y h) el Ayuntamiento comunicará por escrito al titular del vertido, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido. Si se hubiesen presentado alegaciones y no resultasen estimadas, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido sobre las razones de desestimación de las alegaciones, y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

3. En los supuestos e) y f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido, y se podrán adoptar las medidas cautelares que procedan. Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

4. La suspensión de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que la motivaron, con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión. Pasado este tiempo sin que por parte del titular del vertido se hubiesen subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión, se dará por extinguida la autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, previa resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 53. *Supuestos especiales de intervención de la Administración.*

1. Cuando de las inspecciones pertinentes resulte el mal funcionamiento de una estación depuradora de aguas residuales, y sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona titular que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones, en el plazo determinado en cada caso.

2. Si la persona titular no atiende el requerimiento, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión temporal de las actividades que producen el vertido.

Artículo 54. *Aseguramiento de la suspensión.*

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere oportuna, para asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 55. *Adecuación del vertido.*

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión del vertido, el interesado deberá presentar toda la documentación que acredite el tipo de actividad y, en su caso, la solicitud de vertido o ajustar el vertido a las limitaciones y condicionado de la autorización de vertido.

Artículo 56. *Resolución definitiva.*

Si transcurrido dicho plazo, la persona titular no hubiese procedido según lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

TÍTULO IV. DISCIPLINA EN MATERIA DE VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 57. *Objeto y fines.*

Constituye el régimen de disciplina ambiental, la tipificación de infracciones administrativas y el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental, medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras que pueden ser llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Estepa, con la finalidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente del término municipal en general, y el agua, en particular.

Artículo 58. *Régimen general.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en el presente título se sancionarán conforme a lo establecido en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2. Las sanciones económicas se ajustarán a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, la Ley de Aguas de Andalucía y la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Capítulo II. Vigilancia e inspección y control ambiental

Artículo 59. *Actividades sujetas a vigilancia, inspección y control.*

Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en el municipio de Estepa, sujetas a autorización de vertido a la red de saneamiento municipal, e incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 60. *Competencias.*

1. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de la función de vigilancia, inspección, control y seguimiento de los vertidos realizados a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

2. Asimismo le corresponde la potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Aguas de Andalucía.

Capítulo III. Infracciones y sanciones

Artículo 61. *Potestad sancionadora del Ente Local en materia de aguas.*

La presente Ordenanza en materia de servicios relacionados con el agua de competencia municipal, en concreto, los vertidos realizados a la red de saneamiento municipal, tipifica infracciones y establece sanciones en los términos del citado artículo 112 de la Ley de Aguas de Andalucía.

Artículo 62. *Infracciones.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la legislación en materia de agua, en esta Ordenanza y en la legislación ambiental, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, concretamente, en materia de dominio público hidráulico, así como en los correspondientes instrumentos de planificación.

Artículo 63. *Clases de infracciones.*

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

- A) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 3.000 euros.
- B) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que pueda afectar al efluente, sin la previa comunicación al Ayuntamiento.
- C) Omisión de la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.
- D) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en esta Ordenanza, o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

3. Se consideran infracciones graves:

- A) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre los 3.000,01 y 30.000 euros.
- B) Los vertidos realizados sin la correspondiente autorización de vertidos.
- C) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas establecidas para los vertidos permitidos.
- D) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- E) La no aportación de la información periódica que deba suministrarse al Ayuntamiento sobre características del efluente, o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- F) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertidos.
- G) El incumplimiento de las actuaciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en esta Ordenanza.
- H) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos, o mantenerlos en condiciones no operativas.
- I) La realización de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
- J) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones, de los vertidos y del registro donde se vierten, y/o la toma de muestras de los mismos, o la negativa a facilitar la información requerida.
- K) El consentimiento del titular de la autorización de vertidos al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por el Ayuntamiento.
- L) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo de un año.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- A) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 30.000 euros.
- B) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- C) La realización de vertidos prohibidos.
- D) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización de vertidos.
- E) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.
- F) Causar daños a la red de alcantarillado municipal por cualquier causa distinta de las previstas en los apartados anteriores.

Artículo 64. *Sanciones.*

1. Las infracciones a la normativa y a las obligaciones contempladas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con las siguientes cuantías:

- a) La comisión de las infracciones leves se sancionará con multa de hasta 600 euros.
- b) La comisión de infracciones graves se sancionará con multa desde 600,01 hasta 1.500 euros.
- c) La comisión de infracciones muy graves se sancionará con multa desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.

2. En la determinación normativa del régimen sancionador y en la imposición de sanciones por el Ayuntamiento, se deberá cumplir con el principio de proporcionalidad, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Cuando los daños ocasionados fueran de difícil evaluación, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa supletoria, especialmente en materia de disciplina ambiental.

4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor, o si así se estima, teniendo en cuenta el límite establecido en la letra c) del apartado 1, y sin perjuicio de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

5. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

6. Si un mismo hecho estuviese tipificado en más de una norma de la presente Ordenanza, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

En el supuesto de varios hechos que, de forma independiente, resultasen infracciones a la presente normativa, se aplicará la suma de las cuantías económicas que respectivamente resultasen aplicables.

Artículo 65. *Graduación de las sanciones.*

1. La graduación de las sanciones será determinada en función del daño o riesgo ocasionado, de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, y del beneficio obtenido por el infractor.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) El grado de impacto de la infracción y/o la naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- d) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) Comisión de infracciones en espacios naturales protegidos, en vías pecuarias y, en general, en suelo no urbanizable de Especial Protección del término municipal.

3. Es circunstancia atenuante la adopción espontánea por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras y de reposición con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Artículo 66. *Sujetos responsables.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas físicas o jurídicas que realicen la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.
- b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.
- c) Los titulares de las autorizaciones de vertido o autores de los vertidos.

2. Cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

En caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a sus administradores, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica, y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 67. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones muy graves establecidas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente, si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles.

En el caso de infracciones continuadas o permanentes, desde el día en que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, de un procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutiva la resolución por la que se impone la sanción, cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa.

Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al infractor.

Capítulo IV. Procedimiento sancionador

Artículo 68. *Competencia.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.

2. Corresponde al municipio la potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la citada Ley de Aguas de Andalucía.

Conforme dispone el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la iniciación y la resolución del procedimiento sancionador le corresponde a la Alcaldía, por ostentar las atribuciones que la legislación estatal o autonómica asignen al municipio, y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 69. *Caducidad.*

El plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores y notificar la resolución, no excederá de un año contado a partir de la iniciación del expediente.

Artículo 70. *Procedimiento sancionador.*

1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del oportuno procedimiento, que se tramitará con arreglo a lo establecido en la citada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 71. *Medidas de carácter provisional.*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento, en los casos de urgencia inaplazable, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas, y para la protección provisional de los intereses implicados, como consecuencia de los vertidos, se podrán adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia inaplazable siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en el medio ambiente.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán adoptarse, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- b) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad.
- c) Parada de las instalaciones.
- d) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
- e) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.
- f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.
- g) Prestación de fianza.
- h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los intereses implicados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas, o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 72. *Remisión a la jurisdicción penal.*

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración Local dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 73. *Ejecución subsidiaria.*

1. Si el responsable no cumpliera sus obligaciones de reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas, y al pago de los daños causados, habiendo sido requerido a tal fin por el Ayuntamiento, éste ordenará la ejecución subsidiaria.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente, o en caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

3. La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiera lugar.

4. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 74. *Vía de apremio.*

1. Si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida, se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

2. Podrán ser exigidos por la vía de apremio tanto los importes de las sanciones pecuniarias, como los gastos de la ejecución subsidiaria, e indemnización por daños y perjuicios.

Capítulo V. Reparación del daño causado

Artículo 75. *Reparación e indemnizaciones.*

1. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor estará obligado tanto a reparar el daño causado, que tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la comisión de la infracción, como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.

2. El órgano competente para imponer la sanción lo será para exigir la reparación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe reparar el daño y, en su caso, la forma en que se debe hacerlo efectivo.

3. La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado, obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales, y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.

4. Si el infractor no procede al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, así como si no procediera, en su caso, a la reparación o restitución, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

5. Antes de la imposición de las multas coercitivas, se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada atendidas las circunstancias, y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.

6. Si el infractor no cumpliera sus obligaciones de restauración del daño en el plazo señalado, habiendo sido requerido a tal fin por el Ayuntamiento, éste ordenará la ejecución subsidiaria.

7. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

En caso de que el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, el Ayuntamiento procederá a la reparación, a costa del infractor. A tal efecto, se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Artículo 76. *Daños irreparables.*

1. Cuando la reparación del daño no pudiera realizarse sobre el mismo elemento o en el mismo punto geográfico, el Ayuntamiento podrá ordenar una reparación equivalente.

2. La imposibilidad de reparar el daño causado implicará la compensación del mismo mediante el abono de indemnizaciones por parte del responsable, que se destinarán a la realización de medidas que permitan mejorar y compensar el bien dañado.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria primera. *Adaptación de las autorizaciones de vertido.*

Las autorizaciones de vertido existentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán adaptarse a lo establecido en la misma en el plazo máximo de dos años contados a partir de dicha fecha, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza.

Disposición transitoria segunda. *Procedimientos en tramitación.*

Los procedimientos de autorización iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, y la situación procedimental del expediente así lo permita.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen materias contempladas de la presente Ordenanza, en cuanto se opongan al contenido de las mismas.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles, desde la fecha de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en virtud de lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 29 de agosto de 2017.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

36W-6832

LEBRIJA

De conformidad con la baremación de la convocatoria para cubrir plazas vacantes en el mercadillo semanal «Huerta Macenas» de esta localidad, seguidamente se procede a la publicación del listado definitivo de las solicitudes admitidas, con sus puntuaciones ordenadas de mayor a menor.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>NIF</i>	<i>Total valoración</i>
Martín Fernández, José Manuel	28.718.193-W	45,90
Amaya Reyes, Rafael	29.779.796-M	45,10
Moreno Moreno, Encarnación	28.909.297-E	28,30
Romero Durán, Josefa	17.320.759-Q	19,50
Monge Vidal, Ana Isabel	47.008.479-K	5,50
Vargas Ortiz, José Manuel	48.122.152-B	5,10
Gabarrez Vargas, Rosario	28.782.329-Z	4,90
Marchan Gallego, Susana	32.058.788-P	4,90
Bermúdez Saavedra, José	54.219.945-K	3,50
Fernández Rodríguez, M. ^a del Carmen	31.699.347-B	2,70
Rabiru Ave, Nicolás Santiago	Y2364631-S	2,10
Moreno Vargas, Dolores	53.276.730-J	1,70
Pan Magriz, Marco Antonio	47.011.460-N	0,70
Palma Romero, José	30.223.636-A	0,60

En Lebrija a 5 de julio de 2017.—La Alcaldesa—Presidenta, M.^a José Fernández Muñoz.

8W-6447

MARCHENA

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la concesión administrativa para concesión de dominio publico de uso y explotación del bar restaurante y zona de terraza del complejo polideportivo municipal sito en ctra. A-380 (Marchena-Puebla de Cazalla) n.º 8, por procedimiento abierto mediante concurso, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Marchena.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contrataciones.
- Número de expediente: 11/2017.

2. *Objeto del contrato.*
 - a) Descripción del objeto: Concesión de dominio público de uso y explotación del bar restaurante y zona de terraza del complejo polideportivo municipal.
 - b) Lugar de ejecución: Ctra. A-380 (Marchena-Puebla de Cazalla) n.º 8.
 - c) Plazo de la concesión: 15 años.
3. *Tramitación y procedimiento.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. *Canon.* El canon mínimo que sirve de base a la licitación se fija en cuatrocientos cincuenta euros.
5. *Adjudicación:*
 - a) Fecha: 17 de julio de 2017.
 - b) Contratista: Don Rafael Montero Parra.
 - c) Canon de adjudicación. Importe 460 euros.

Marchena, 27 de julio de 2017.—La Alcaldesa, María M. Romero Aguilar.

25W-6188

MONTELLANO

Con fecha 25 de julio de 2017, por el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, se aprobó inicialmente el Reglamento de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Montellano.

De conformidad con lo que dispone el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse se considera definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y se publicará su texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Montellano a 26 de julio de 2017.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

25W-6199

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía 2017/1370, de 27 de julio, se aprueba la Oferta de Empleo Público 2017 de personal funcionario y laboral en las plazas y categorías profesionales que se indican a continuación:

Personal funcionario

- Grupo C. Subgrupo C1.
- Escala: Administración Especial Escala básica.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Denominación: Policía Local.
- Plazas: Dos.
- Procedimiento selección: Oposición libre.

Personal laboral

Denominación	Número	Procedimiento selección	Titulación exigida
Trabajador/a Social	1	Concurso-oposición libre	Grado o Diplomatura en Trabajo Social

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Morón de la Frontera, 27 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

25W-6441

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado resolución núm. 2017-1218, de 27 de julio, del siguiente tenor literal:

«Decreto de Alcaldía.

Visto el período de vacaciones de esta Alcaldía, comprendido entre los días 31 de julio a 20 de agosto, ambos inclusive. Considerando que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Considerando que, en cumplimiento de la previsión legal correspondería resolver el nombramiento de Alcalde accidental a favor del Primer Teniente de Alcaldesa, don Juan Antonio Jiménez Pinto, pero se encuentra de vacaciones hasta el próximo día 6 de agosto, pudiendo ejercer las funciones de alcaldía accidental a partir del 7 de agosto de 2017.

Considerando que la Segunda Tenencia de Alcaldía recae en la persona de doña Asunción Bellido Martín, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2015/799, de fecha 25 de junio.

Considerando lo establecido en los arts. 21.1, 2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; 43, 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, tengo a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Que doña Asunción Bellido Martín, Segunda Teniente de Alcaldesa del Ayuntamiento de Osuna y Concejala Delegada de Educación, Juventud, Igualdad, Innovación Tecnológica, Modernización Administrativa, Agricultura, Parques y Jardines y Comunicación e Imagen, me sustituya en el ejercicio de la totalidad de mis atribuciones como Alcaldesa de Osuna desde el día 31/07/17 hasta el 06/08/2017, ambos inclusive.

Segundo.—Que don Juan Antonio Jiménez Pinto, Primer Teniente de Alcaldesa del Ayuntamiento de Osuna y Concejal Delegado de Hacienda, Urbanismo y Seguridad Ciudadana, me sustituya en el ejercicio de la totalidad de mis atribuciones como Alcaldesa de Osuna desde el 07/08/2017 hasta el 20/08/2017, ambos inclusive.

Tercero.—La presente delegación surtirá efecto a partir del día 31 de julio de 2017, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto.—Notificar la presente resolución a los destinatarios para su conocimiento y efectos oportunos, así como dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

Lo manda y firma de lo que certifico, la señora Alcaldesa-Presidenta.—El Secretario accidental.»

En Osuna, 28 de julio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

25W-6230

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 28 de julio de 2017, aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Osuna a la Asociación para el Desarrollo de la Campiña y Los Alcores de Sevilla seleccionada como Grupo de Desarrollo Rural Candidato de la Campiña y Los Alcores de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento por el plazo de un mes mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Osuna a 28 de julio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-6238

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado Resolución n.º 845/2017, de 19 de julio, que literalmente transcrita dice así:

«Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla), en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Visto la Resolución de Alcaldía n.º 882/2015 de fecha 18 de junio de 2015, así como la n.º 1552/2016, de fecha 25 de octubre (rectificación de errores Resolución n.º 1578/2016 de 31 de octubre) de delegación de determinadas competencias.

Visto que el devenir del mandato hace aconsejable la modificación de determinados aspectos de dichos Decretos.

De conformidad con las previsiones legales y para el normal funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en sesión celebrada el 13 de junio de 2015, resulta preciso determinar con la mayor brevedad posible la modificación de algunas delegaciones de la Alcaldía. Para ello, vistos los artículos 20, 21 y 22 de la LBRL y 38, 43, 44 a 48, 52, 53, 114 a 118, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que se hace necesario para un mejor conocimiento por parte del personal del Ayuntamiento así como para una mejor percepción de las competencias, hacer un refundido de ambos decretos de delegación de competencias de esta Alcaldía.

He resuelto:

Primero.— Modificar el Decreto 882/2015 de 18 de junio, modificado a su vez mediante decreto n.º 1020 de 20/07/2015, y decreto n.º 1552/2016 de fecha 25 de octubre, resultando que la organización de la administración municipal ejecutiva se estructura en Áreas de Gobierno y Delegaciones, con los contenidos y con las adscripciones personales que una vez modificados con el presente, se concretan como se describe a continuación:

Área n.º 2, de Hacienda, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, y Atención Ciudadana. Titular: Don Miguel García de la Rosa.

Dentro de dicho Área de Gobierno se encuentran las siguientes Delegaciones:

Delegación de Hacienda, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, y Atención Ciudadana: Don Miguel García de la Rosa.

A.— En materia de coordinación.

- La dirección de las unidades y servicios que integran el Área de Gobierno, incluidas las de Intervención y Tesorería Municipal, sin perjuicio de las funciones que legalmente correspondan a sus titulares.
- Coordinación y gestión de las unidades administrativas que integran la concejalía y dirección del personal de la misma.

B.— En materia de Recursos Humanos y Régimen Interior.

- La propuesta y ejecución de las directrices de la política de recursos humanos del municipio en el marco de la legislación aplicable, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a otros órganos del Ayuntamiento.
- El estudio y, propuesta al órgano competente en materia de retribuciones del personal, selección e ingreso, provisión, relación de puestos de trabajo, movilidad y adscripción del personal al servicio del Ayuntamiento.
- Coordinación y gestión del régimen retributivo del personal: nóminas, certificados de empresa, seguros sociales (TC1, TC2), concierto de asistencia sanitaria de los funcionarios, cuotas, derechos pasivos certificados de empresa.
- Declaración, resolución y control en materia de licencias, permisos, vacaciones, excedencias, situaciones administrativas, pase a segunda actividad, y jubilación, salvo la declaración de permanencia en el servicio activo.
- Elaborar, desarrollar, ejecutar y coordinar los planes de formación y promoción del personal del Ayuntamiento así como, los planes generales tendentes a mejorar el rendimiento en los servicios.
- Estudio y propuesta de prestaciones y ayudas sociales, anticipos de nómina, gratificaciones, indemnizaciones por razón del servicio, reconocimiento de antigüedad y grado personal consolidado.
- Seguimiento de Acuerdos y Convenios suscritos con el personal funcionario y laboral y representación en órganos paritarios de negociación y seguimiento.
- Dirección, control y supervisión del personal, así como de la actividad de traslado de documentos y control del correo.
- Instrucción y propuesta, para su resolución por el titular del Área de Gobierno en el que se encuentre incardinada la Delegación de que se trate, en los expedientes disciplinarios a los empleados de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tomando en cuenta, en todo caso, las especialidades derivadas del estatuto propio de cada uno de los colectivos que componen el personal del Ayuntamiento.
- Resolución de los expedientes disciplinarios que afecten al personal de su Área de Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

C.— En materia de Hacienda.

- Planificar y dirigir la actuación económica y financiera de la Corporación.
- Confección de los Presupuestos del Ayuntamiento, mediante la coordinación de las necesidades de todos los servicios municipales, así como de los criterios a seguir en las previsiones de ingresos.
- Propuesta de las normas de gestión que deban ser recogidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto y propuesta de aprobación a la Alcaldía Presidencia de las liquidaciones de los Presupuestos del Ayuntamiento.
- Propuesta de aprobación de la Cuenta General, así como redacción de la Memoria del grado de cumplimiento de los objetivos programados en los respectivos presupuestos.
- Coordinación y revisión de las propuestas de proyectos de inversión.
- Aprobación de las liquidaciones tributarias y no tributarias, así como la de los demás ingresos tanto los que sean de derecho público como de derecho privado y de las actuaciones derivadas de modificación de datos fiscales.
- Elaboración de los planes de control tributario y dirección de las actuaciones de comprobación, investigación e inspección de deudas tributarias, así como de la aprobación de los actos administrativos a que den lugar.
- Realización de las actuaciones administrativas derivadas de la ejecución de sentencias.
- Aprobación de actuaciones administrativas tramitadas en los expedientes de compensación.
- Elaborar, y proponer los proyectos relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos municipales y de los precios públicos, así como los proyectos de ordenanzas de gestión, recaudación e inspección; de las ordenanzas fiscales reguladores de tributos y precios públicos, su modificación o derogación.
- Resolver en los procedimientos para la devolución de ingresos indebidos.
- Control y supervisión de subvenciones obtenidas y concedidas por la Corporación.
- Cumplimentar declaraciones-liquidaciones ante otras Administraciones tributarias como IRPF, IVA, etc.
- Ordenar la ejecución de las garantías depositadas.
- Concesión de fraccionamientos de pago, en función de lo dispuesto en la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales.
- Resolución de los expedientes que se tramiten como consecuencia de la devolución de avales o fianzas depositadas así como el reembolso de los costes de garantías que se constituyan. Asimismo, la resolución de los expedientes de suspensión del procedimiento recaudatorio.
- Autorización y disposición del gasto y ordenación del pago que se efectúen con fondos municipales.
- La resolución sobre las transmisiones de derechos de cobro.
- Reconocimiento de las obligaciones de gasto siempre que sean consecuencia de compromisos legalmente adquiridos, mediante la aprobación de las correspondientes facturas o documentos justificativos de las obligaciones de pago o de la efectiva prestación del servicio, de acuerdo con el procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Reconocimiento extra judicial de créditos siempre que corresponda su reconocimiento a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de acuerdo con el procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del presupuesto.
- Aprobar la cuenta de recaudación, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo.
- La concesión y la denegación de las exenciones y de las bonificaciones obligatorias y potestativas en los tributos y precios públicos.
- Dictar actos de trámite y de resolución en todos aquellos expedientes que se tramiten en esta Área que no estén especificados en los apartados anteriores y cuya competencia no tenga atribuida la Junta de Gobierno o el Pleno.

D.— En materia de Atención al Ciudadano.

- Dirección del servicio de atención al ciudadano.
- Estadística. Suscripción de certificados y documentos expedidos por el Negociado de Estadística.
- Registro general.

E.— En materia de Nuevas Tecnologías.

- Establecer las directrices generales para el desarrollo de nuevas tecnologías que tenga implantado o precise implantar la Corporación.
- Diseñar y mantener los sistemas informáticos propios de la Corporación, liderando su desarrollo y modernización, tanto en lo que se refiere a las infraestructuras a disposición de los ciudadanos, como en lo relativo a la gestión administrativa del Ayuntamiento.
- Impulsar y liderar lo Proyectos y cualesquiera otras iniciativas relacionadas con el desarrollo de la Sociedad de la Información.
- Gestionar los centros de acceso público a Internet.
- Establecer los canales de atención al ciudadano, tanto presenciales como telefónicos y telemáticos en coordinación con el Área de Atención y Participación Ciudadana.
- Desarrollar los programas de gestión y procedimientos telemáticos que permitan ofrecer a los ciudadanos un servicio más eficaz.
- Promover la difusión de las nuevas tecnologías entre la población del municipio, facilitando el conocimiento de la misma en el uso de las nuevas herramientas tecnológicas y su incorporación a la sociedad de la información.
- Promover las iniciativas que contribuyan a la implantación de las nuevas tecnologías entre la población, especialmente en los sectores industrial, comercial y de servicios que, por su dimensión, no tengan fácil acceso a las mismas.
- Solicitud de Subvenciones.

F.— En materia de Contratación.

- Dirección y coordinación de la unidad administrativa de compras que gestione aquellas que por sus características o importes deban ser objeto de tratamiento centralizado.
- Suplencia de la Presidencia de las Mesas de Contratación.
- Resolución de los expedientes de cesión de contratos, imposición de penalidades y devolución de garantías definitivas en relación con cualesquiera contratos de la Corporación.
- Incoación, tramitación, resolución y seguimiento de todos los contratos menores dentro del ámbito competencial de su Delegación.
- Incoación y tramitación de procedimientos negociados y abiertos o restringidos dentro del ámbito competencial de su Delegación y de la Ley de Contratos del Sector Público. Seguimiento de la buena ejecución de los mismos. Confección de pliegos en materia de contratación en el ámbito de su Delegación.

Área n.º 4, Bienestar Social, Sanidad y Consumo. Titular: Doña María Teresa Garay Sánchez.

Delegación de Bienestar Social, Sanidad y Consumo: Doña María Teresa Garay Sánchez.

A.— En materia de Bienestar Social:

- Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Gestión de la Ley de la dependencia.
- Teleasistencia domiciliaria.
- Fomento de talleres y actividades lúdicas para colectivos.
- Programas de inserción laboral para colectivos con dificultades.
- Equipo de tratamiento familiar para familias con menores en riesgo.
- Programa de apoyo a familias con menores: Escuela de madres y padres, escuela de verano, etc.
- Creación de un plan municipal de drogodependencias.
- Solicitudes de subvenciones.
- Centro Municipal de Información a la Mujer.
- Promoción de la Igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la localidad.
- Impulso a la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos a nivel local: social, cultural, político, etc.
- Prevención e Intervención en los casos de Violencia de Género.
- Gestión de recursos legales, sociales y económicos para mujeres en situaciones de vulnerabilidad, mujeres víctimas de violencia de género, mujeres inmigrantes, asociaciones de mujeres, etc.
- Coordinación de la Comisión Local de Coordinación y Seguimiento en materia de Violencia de Género.

B.— En materia de Sanidad y Consumo.

- Coordinación del servicio de cementerio, así como resolución de expedientes en esta materia.
- Supervisión del servicio de Tanatorio.
- Sanidad.
- Consumo.
- Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).
- Coordinación con el Centro de Salud para apoyo de Programas de Salud.
- Botiquines de Urgencia, puesta en funcionamiento y equipamiento.
- Higiene Pública.

C.— En materia de Cementerio.

- Coordinación del servicio de cementerio, así como resolución de expedientes en esta materia.

D.— En materia de Contratación.

- Incoación, tramitación, resolución y seguimiento de todos los contratos menores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las competencias delegadas en otras concejalías y en los términos previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
- Incoación y tramitación de procedimientos negociados y abiertos o restringidos dentro del ámbito competencial de su Delegación y de la Ley de Contratos del Sector Público. Seguimiento de la buena ejecución de los mismos. Confección de pliegos en materia de contratación en el ámbito de su Delegación.

Área n.º 5, de Juventud y Deportes, Participación Ciudadana, Comercio y Turismo, Empleo y Desarrollo Local. Titular: Don José M.ª Soriano Martín.

Dentro de dicho Área de Gobierno se encuentran las siguientes Delegaciones:

Delegación de Deportes, Participación Ciudadana, y Comercio, Empleo y Desarrollo Local: Don José M.ª Soriano Martín.

A.— En materia de coordinación.

- Coordinación y gestión de las unidades administrativas que integran la concejalía y dirección del personal de la misma.
- Coordinación de las concejalías dependientes de su área y la superior autoridad respecto del personal de la misma.

B.— En materia de Empleo y Desarrollo Local.

- Promoción y fomento del Empleo. En especial la gestión de la Agencia de Colocación Municipal, así como los diversos Planes de Empleo puestos en marcha por las distintas entidades públicas o privadas.
- Captación, gestión y coordinación de iniciativas que fomenten la Formación para el empleo, así como programas para la consecución de prácticas profesionales que redunden en la mejora de la cualificación profesional de la población activa de Tomares, exceptuando la formación reglada. También se incluirán programas de sensibilización y difusión de las Nuevas Tecnologías en el ámbito de la búsqueda de empleo.
- Asesoramiento y tutorización de las nuevas iniciativas empresariales, así como la captación, gestión y coordinación de Programas y Recursos destinados a los emprendedores. Se entiende como iniciativas empresariales aquellas de nueva creación o que no lleven más de un año desde su constitución. Esto incluye la coordinación con las distintas entidades supramunicipales que gestionen iniciativas relacionadas o que presten servicios similares en ámbitos territoriales más amplios.
- Captación y gestión de recursos y fondos, de carácter local, autonómico, estatal o de la Unión Europea que esté relacionado con cualquiera de las materias anteriormente expuestas, en coordinación con las distintas Áreas implicadas según la naturaleza del Programa.

C.— En materia de Deportes.

- Coordinación de las actuaciones Deportivas Municipales y supervisar los programas y actuaciones del mismo.
- Propuesta y ejecución de los programas de actuación en materia de deportes.
- Propuesta y desarrollo del deporte base dentro del término municipal.
- Facilitar el apoyo a los clubes deportivos del municipio.
- Proponer a las concejalías competentes la creación de infraestructuras deportivas dentro del término municipal y realizar el seguimiento de la iniciativa, sin perjuicio de las competencias de las concejalías encargadas de su ejecución.
- Dirección, coordinación y gestión de polideportivos municipales.
- Solicitud de subvenciones.

D.— En materia de Participación Ciudadana.

- Promover nuevas vías de participación ciudadana, individual y colectiva, que refuercen la democracia municipal.
- Proponer la modificación o creación de las normas de competencia municipal que permitan la implantación de un nuevo modelo participativo en la vida municipal.
- Planificar e impulsar la creación de nuevos espacios participativos en las distintas áreas de actuación de la Corporación.
- Promover y apoyar las asociaciones y organizaciones sociales que permitan la efectiva participación de los vecinos del municipio, manteniendo las relaciones del Ayuntamiento con las ya existentes y prestando asistencia a los promotores de las de nueva creación.
- Informar sobre las solicitudes de subvención de las asociaciones y organizaciones sociales que permitan la efectiva participación de los vecinos del municipio.
- Registro de asociaciones vecinales.
- Relaciones del Ayuntamiento con las entidades y portavoces representativas de las urbanizaciones existentes en el municipio.
- Desarrollar los programas de voluntariado social y apoyar los ya existentes en el ámbito municipal
- Solicitud de Subvenciones.

E.— En materia de Comercio.

- Desarrollo de estrategias de promoción del comercio local ya consolidado, entendiéndose por tal el que tenga más de un año de antigüedad desde su constitución.
- Organización de eventos y ferias comerciales con fines promocionales del comercio local.
- Interlocución con las Asociaciones empresariales o comerciales locales para la puesta en marcha de iniciativas que redunden en la difusión y promoción del comercio local.

F.— En materia de Turismo.

- Prestación de servicios necesarios para el desarrollo y la potenciación del turismo en nuestro municipio.
- Solicitud de Subvenciones.

G.— En materia de contratación.

- Incoación, tramitación, resolución y seguimiento de todos los contratos menores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las competencias delegadas en otras concejalías y en los términos previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
- Incoación y tramitación de procedimientos negociados y abiertos o restringidos dentro del ámbito competencial de su Delegación y de la Ley de Contratos del Sector Público. Seguimiento de la buena ejecución de los mismos. Confección de pliegos en materia de contratación en el ámbito de su Delegación.

Delegación de Juventud: Don Pedro González Rodríguez-Albariño.

A.— En materia de Juventud.

- Dirección la política de juventud del municipio, promoviendo las actividades que potencien el desarrollo de los jóvenes en la sociedad.
- Programación de actuaciones que contribuyan a ofrecer espacios de ocio a los jóvenes, especialmente en el ámbito natural.
- Proponer y ejecutar los programas de actuación en esa materia, con singular atención a los de prevención contra las drogas, en coordinación con la Concejalía de Familia, a la formación y orientación.
- Puesta en funcionamiento de Programas que sirvan para formar a los jóvenes para su inserción laboral. Actuará de forma interdisciplinar con la Agencia de Desarrollo Local y área de Asuntos Sociales en Programas de Garantía Social, Prácticas en el Ayuntamiento, Escuelas Taller, Casas de Oficio y Formación Profesional Ocupacional.
- Participación activa en la creación de empresas utilizando como herramienta a la Agencia de Desarrollo Local.
- Asesoramiento y orientaciones sobre acceso a la Universidad.
- Orientación sobre alternativa para alumnos que no quieran seguir los estudios.
- Programas de Prevención de Drogas. Coordinación con el área de Servicios Sociales.
- Viajes culturales.
- Creación de Talleres orientados a los jóvenes.
- Solicitud de Subvenciones

B.— En materia de Contratación.

- Incoación, tramitación, resolución y seguimiento de todos los contratos menores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las competencias delegadas en otras concejalías y en los términos previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
- Incoación, previo Vº Bº del titular del Área de Gobierno, y tramitación de procedimientos negociados y abiertos o restringidos dentro del ámbito competencial de su Delegación y de la Ley de Contratos del Sector Público. Seguimiento de la buena ejecución de los mismos. Confección de pliegos en materia de contratación en el ámbito de su Delegación

C.— En materia de Personal.

- Resolución de los expedientes disciplinarios que afecten al personal de su Área de Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Área n.º 6, Educación, Cultura, y Festejos. Titular: Doña Carmen Ortiz Laynez.

Dentro de dicho Área de Gobierno se encuentran las siguientes Delegaciones:

Delegación de Educación y Cultura: Doña Carmen Ortiz Laynez.

A.— En materia de Coordinación.

- La dirección de las unidades y servicios que integran el Área de Gobierno, sin perjuicio de las funciones que legalmente correspondan a sus titulares.
- Coordinación y gestión de las unidades administrativas que integran la concejalía y dirección del personal de la misma.
- Incoación y resolución de todos los procedimientos sancionadores en materias propias de su Área de Gobierno.

B.— En materia de Educación.

- Propuesta, ejecución de las directrices de la política educativa del municipio que tendrá como objetivos fundamentales la escolarización de alumnos, el apoyo a la educación, (tanto de jóvenes como de mayores) y el mantenimiento de los centros educativos, básicamente en los Centros sostenidos con Fondos Públicos, sin perjuicio del desarrollo de programas y actuaciones multidisciplinares que engloben a todos los centros tanto públicos, como privados.
- Aportar a la Comunidad Educativa recursos para mejorar los conocimientos y actitudes dirigidos a dar un servicio de calidad, a través de la planificación, gestión y evaluación de programas, proyectos y actividades educativas.
- Apoyar a los Centros mediante la aportación de recursos humanos (dotando de profesores y personal subalterno a los centros para la elaboración de programas y proyectos, y recursos económicos (becas, subvenciones, acuerdos marco de colaboración, etc.)
- Estudio, desarrollo, ejecución y coordinación de: Actividades Extraescolares.
- Estudio, desarrollo, ejecución y coordinación de: educación artística, educación ambiental en colaboración con la Concejalía de Medioambiente, educación compensatoria y apoyo al idioma, educación vial, garantía social, etc.
- Elaboración del Plan Municipal de Prevención y Control del Absentismo Escolar, de la Guía de Recursos Socioeducativos, y de la Agenda Escolar Municipal.
- Participación activa en los Consejos Escolares.
- Fomento de una Educación para la Paz.
- Educación para la diversidad intercultural.
- Educación para las tecnologías de la información.
- Solicitud de Subvenciones.

C.— En materia de Cultura.

- Coordinación y gestión de las unidades administrativas que integran la Concejalía y dirección del personal de la misma.
- Coordinar la actuación y supervisar los programas, Talleres y actuaciones del mismo.
- Ejecutar los programas de actuación en materia cultural.
- Coordinación, desarrollo y ejecución de acciones formativas dirigidas a mayores.
- Coordinación de la biblioteca municipal.
- Gestión de la Biblioteca Municipal.
- Gestión de los diferentes Talleres Municipales.
- Fomento y conservación de nuestro patrimonio histórico-artístico. Captación de recursos necesarios para tal fin.
- Fomento de la participación de los ciudadanos en las actividades culturales.
- Propuesta de subvenciones a las Asociaciones Culturales para el desarrollo de sus fines.
- Solicitud de Subvenciones.

D.— En materia de Personal.

- Resolución de los expedientes disciplinarios que afecten al personal de su Área de Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

E.— En materia de Contratación.

- Incoación, tramitación, resolución y seguimiento de todos los contratos menores dentro del ámbito competencial de su Delegación.
- Incoación y tramitación de procedimientos negociados y abiertos o restringidos dentro del ámbito competencial de su Delegación y de la Ley de Contratos del Sector Público. Seguimiento de la buena ejecución de los mismos. Confección de pliegos en materia de contratación en el ámbito de su Delegación.

Delegación de Festejos y Eventos: Don Nicolás Borreguero Sánchez.

Quedando determinadas sus competencias de la siguiente manera:

A.— En materia de Festejos y Eventos.

- Programación y coordinación de los festejos.
- Impulso de medidas de mantenimiento de tradiciones y costumbres de Tomares de interés socio-cultural.
- Solicitud de Subvenciones.
- Incentivación de la interrelación con pueblos del Aljarafe.
- Certámenes artísticos.
- Exposiciones.
- Ferias de muestras.

B.— En materia de Contratación.

- Incoación, tramitación, resolución y seguimiento de todos los contratos menores dentro del ámbito competencial de su Delegación.
- Incoación y tramitación de procedimientos negociados y abiertos o restringidos dentro del ámbito competencial de su Delegación y de la Ley de Contratos del Sector Público. Seguimiento de la buena ejecución de los mismos. Confección de pliegos en materia de contratación en el ámbito de su Delegación.

Segundo.— Delegar en los citados Delegados de las Áreas y Delegaciones de Gobierno, en el ámbito de las materias propias de las mismas, las siguientes atribuciones, con el alcance que se especifica:

1.— Alcance común:

- a) El impulso de las políticas públicas municipales que afecten a las materias propias del contenido competencial de las Delegaciones que integren el Área de Gobierno.
- b) La garantía del cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación en el municipio que afecten al ámbito competencial de las Delegaciones integradas en la respectiva Área de Gobierno.
- c) La facultad de elevar propuestas sobre las materias circunscritas a las Delegaciones de su Área de Gobierno ante las Comisiones Informativas, Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento, u otros órganos colegiados, si los hubiera.
- d) La facultad de dictar decretos sobre las materias circunscritas a las Delegaciones de su Área de Gobierno.
- e) El ejercicio de las acciones administrativas en materias de competencia de la Alcaldía en el ámbito de las Delegaciones de su Área de Gobierno, reservándose la Alcaldía, con la asistencia de la Vicesecretaría, las competencias en el orden jurisdiccional (contencioso-administrativo, laboral, etc.).
- f) La función de coordinación y control de las actividades de las Delegaciones dependientes de su Área de Gobierno y la superior autoridad respecto del personal de las mismas
- g) La dirección, inspección, control, impulso y seguimiento de los servicios correspondientes, bajo la supervisión del titular del Área de Gobierno a la que pertenezca.
- h) La dirección del personal de la correspondiente Delegación.
- i) La solicitud de subvención a entes públicos.

Tercero.— Régimen de las delegaciones.

1.— Todas las delegaciones enumeradas en los apartados anteriores requerirán, para ser eficaces, su aceptación por parte de los delegados. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

2.— Los/as Concejales/as Delegados/as quedan obligados/as a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión realizada al frente de la Delegación, y previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos el art. 115 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.— Las delegaciones tendrán carácter permanente, sin perjuicio de la posibilidad de conferir delegaciones para asuntos determinados, que no podrán interferir aquellas, salvo revocación expresa previa.

4.— En lo no previsto en esta resolución regirán la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas. En cualquier caso:

- La Alcaldía podrá revocar en cualquier momento las competencias delegadas, tanto parcial como totalmente.
- En ningún caso podrá delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.
- El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia que haya sido objeto de delegación.
- Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante.

Cuarto.— Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Quinto.— Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Sexto.— Quedan derogadas las resoluciones de delegaciones dictadas anteriormente, entendiéndose efectivas las acordadas mediante la presente Resolución.

Séptimo.— Dese traslado a las Delegaciones afectadas así como al personal del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos».

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acto/acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tomares a 26 de julio de 2017.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-6192

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es